

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0555-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 325-Bis del Código Penal Federal y 14 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Érika Araceli Rodríguez Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Facultar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, para diseñar planes de acción para prevenir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, y para dictar lineamientos a efecto de que los gobiernos estatales formulen los protocolos de actuación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia feminicida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI para el Código Penal Federal y XXIII y XXX en relación con el artículo 41 fracción VI por lo que hace a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en la iniciativa, verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar en el artículo segundo de instrucción.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Código Penal Federal y la Ley General del Sistema de Seguridad Pública</p> <p>Primero. Se adiciona el artículo 325 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 325 Bis. Se entenderá como violencia feminicida la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas, que infringen su seguridad y ponen en riesgo su vida y que pueden conllevar impunidad social y del estado, cuando exista tentativa y/o culminación en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p>
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se reforman y adicionan las fracciones XIX, XX y XXI, recorriéndose la fracción XIX a la XXI, del Artículo 14, de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a XVIII...</p> <p>XIX. Diseñar e implementar planes de acción para prevenir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p> <p><i>XIX.</i> ...</p>	<p>previstos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>XX. Dictar lineamientos desde la perspectiva de derechos humanos y género, para que los gobiernos estatales formulen e implementen los Protocolos de Actuación en materia de prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia feminicida.</p> <p>XXI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP